

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Torrent

2024/14307 Anuncio del Ayuntamiento de Torrent sobre la convocatoria de subvenciones destinadas a ayudas a la rehabilitación de inmuebles protegidos. Identificador BDNS: 790301.

ANUNCIO

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones: https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/790301.

Primero. Objeto y finalidad.

Las presentes bases se desenrollan en el marco del vigente Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento 2024-2026, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de febrero de 2024, dentro de la línea estratégica: mejorar la calidad y sostenibilidad de edificios, línea 2.1 Fomentar la rehabilitación de inmuebles emplazados en entornos patrimoniales.

Las presentes bases tienen como objeto establecer los aspectos técnicos de la regulación para la concesión de ayudas económicas con destino a las intervenciones en determinados inmuebles y entornos patrimoniales con el fin de facilitar su rehabilitación integral y renovación, coadyuvando a los procesos de rehabilitación, regeneración y renovación urbana de nuestro municipio.

Serán objeto de estas ayudas:

- a) Inmuebles que presenten tipomorfología tradicional e inmuebles catalogados por el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Torrent situados en Entorno Patrimonial Zona Centro, subzonas de ordenanza 1A y 1B de las normas urbanísticas del PGOU de Torrent, considerada Núcleo Histórico Tradicional con la categoría de Bien de Relevancia Local según la Disposición Adicional Quinta de la Ley 4/1998 del Patrimonio Cultural Valenciano según redacción dada por la Ley 9/2017 de modificación de la Ley 4/1998.
- b) Inmuebles exentos de valores patrimoniales y solares, ambos situados en Entorno Patrimonial Zona Centro, subzonas de ordenanza 1A y 1B de las normas urbanísticas del PGOU de Torrent, considerada Núcleo Histórico Tradicional con la categoría de Bien de Relevancia Local según la Disposición Adicional Quinta de la Ley 4/1998 del Patrimonio Cultural Valenciano según redacción dada por la Ley 9/2017 de modificación de la Ley 4/1998.
- c) Inmuebles existentes en el resto del Término Municipal de Torrent que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:
 - Inmuebles catalogados por el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Torrent.

- Inmuebles que presenten tipomorfología tradicional del resto del término municipal y aquellos inmuebles caracterizados por su arquitectura historicista, ecléctica y racionalista de primera mitad del siglo XX, todos ellos con interés y valores patrimoniales por razón de interés local o por su incidencia territorial y urbanística.
- Elementos estructurantes del paisaje de carácter local. Edificaciones Tradicionales, según la relación establecida en el artículo 8.7.4.2., punto 2. apartados a) y b) de las normas urbanísticas del Plan General, Masías, casetas, corrales y aljibes.
- Elementos declarados o considerados Bien de Interés Cultural o Bien de Relevancia Local en aplicación de la normativa vigente en materia de patrimonio cultural.

El Núcleo Histórico Tradicional con la categoría de Bien de Relevancia Local comprende los barrios conocidos cómo Alter, Raval-Estación y Casco Antiguo y específicamente las islas delimitadas por el siguiente perímetro: calles València, Gómez Ferrer, Sant Tomás, Hernán Cortés, Campoamor, Nicolau Andreu, Estació, Sant Amador, mare de Déu de l'Olivar, línia FGV, Calle Picassent, Calle Calvari, Calle Toledo, Calle Padre Méndez, Plaza Bisbe Benlloch, Calle Ramón i Cajal, Canonge Gisbert y Calle València.

Este entorno incluye los inmuebles de tipomorfología tradicional e inmuebles catalogados por el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Torrent emplazados en el entorno transitorio de protección del Bien de Interés Cultural Torre Medieval de Torrent delimitado según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 5/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la Ley 4/1998, quedando afectados por las presentes bases.

Se incluyen así mismo los elementos declarados o considerados Bien de Interés Cultural o Bien de Relevancia Local en aplicación de la normativa vigente en materia de patrimonio cultural.

Segundo. Procedimiento de concesión.

La concesión de las ayudas reguladas en esta convocatoria, se hará por el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la LGS.

Los criterios de valoración se establecen en estas bases.

Tercero. Requisitos para ser beneficiario.

- 1. donde se han realizado las obras subvencionables descritas en la base primera pudiendo serlo también la comunidad de propietarios cuando la actuación afecte a elementos comunes del inmueble.
- 2. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en las cuales concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



- 3. Haber justificado correctamente las subvenciones concedidas en años anteriores por el Ayuntamiento de Torrent.
- 4. Estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Torrent.
- 5. Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados al cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto. Bases reguladoras.

Las bases reguladoras de las Ayudas económicas para la rehabilitación integral de inmuebles con valor patrimonial y ejecución y renovación de inmuebles en entornos patrimoniales han sido aprobadas por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torrent en sesión de fecha 07/10/2024.

Están publicadas en la web del Ayuntamiento de Torrent (ayudas y subvenciones).

Quinto. Plazo y forma de presentación de solicitud.

Las solicitudes se dirigirán al Ayuntamiento de Torrent, una vez finalizadas las obras según la base sexta, por medio del modelo habilitado al efecto, SUBV-009 Ayudas económicas para la rehabilitación integral de inmuebles con valor patrimonial y ejecución y renovación de inmuebles en entornos patrimoniales, disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrent.

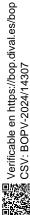
El plazo para la presentación de solicitudes (SUBV-009) será de 15 días hábiles desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

En el caso de personas jurídicas, de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la solicitud se hará obligatoriamente por vía telemática.

Cada solicitud tan solo podrá referirse en un edificio unifamiliar o plurifamiliar.

A la solicitud SUBV-009 tendrá que acompañarse la documentación siguiente:

- Memoria técnica con la descripción de las obras realizadas y Certificado final de obra. La documentación será la suficiente y adecuada para posibilitar la valoración establecida en las presentes bases.
- Originales de las facturas abonadas con el correspondiente recibo del contratista o justificante bancario de la correspondiente transferencia. No se admitirán justificantes de gastos de obras realizadas con anterioridad a la obtención de la licencia de obras o presentación de la declaración responsable.



- Cuenta Justificativa (Anexo I)
- Ficha de mantenimiento de terceros.

El órgano competente podrá pedir a la persona interesada cualquier documento que, una vez iniciado el expediente, considere necesario para su adecuada resolución.

En la instancia normalizada de solicitud se hará constar si el solicitante autoriza al Ayuntamiento de Torrent para recaudar directamente, mediante sistemas de intermediación de datos, la certificación positiva de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En caso de no autorización se deberá aportar los documentos.

El Ayuntamiento de Torrent comprobará de oficio la acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el consistorio, así como el haber justificado correctamente las subvenciones concedidas en años anteriores por el Ayuntamiento de Torrent.

En la solicitud se incluye una declaración responsable del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de estas ayudas, de no estar sometido a ninguna causa de prohibición para obtener la condición de beneficiario previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como del cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el artículo 14 de la LGS, subvenciones

Subsanación de solicitudes. De acuerdo con lo previsto en el apartado 5 del artículo 23 de la Ley General de Subvenciones, en relación con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud no reúne los requisitos o no se hubieran presentado los documentos previstos, se requerirá concediéndole un plazo improrrogable de 10 días hábiles, para que puedan subsanar la falta o se acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera así, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los plazos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto. Inversiones subvencionables.

Las actuaciones subvencionables tienen que referirse a obras finalizadas entre el 30 de septiembre de 2023 y la fecha de finalización del periodo de presentación de solicitudes de ayudas.

La fecha de finalización de las obras ejecutadas es la indicada en certificación de obra firmada por técnico competente.

Las inversiones subvencionables serán las actuaciones de rehabilitación integral, sustitución parcial, sustitución total de edificaciones y obras de nueva planta que cumplan lo dispuesto en los artículos 39.2.f) de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano y 13.7 del Decreto 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local, o sea:



• Obras de rehabilitación integral.

La finalidad de las mismas es adecuar las condiciones de habitabilidad de la totalidad del edificio a un uso concreto permitido, sin menoscabo de las propias de restauración o de conservación estricta que sean necesarias. Se trate de obras sujetas a licencia de intervención y donde se ha cumplido al proyecto de intervención, con las normas de protección y conservación establecidas a las normas urbanísticas del PGOU de Torrent, a su caso concreto, y con los criterios establecidos en los artículos 8 y 12 del Decreto 62/2011, de 20 de mayo del Consell, y artículo 39 de la LPCVL.

• Obras de sustitución parcial.

Tienen por finalidad la construcción de nuevas edificaciones en el lugar ocupado por otros precedentes, de la demolición de las cuales se conserva alguna parte o elemento para estar protegido por el Plan, sin perjuicio de las de conservación, restauración y rehabilitación que fueron necesarias en las partes o elementos que se preservan de la demolición. Se trata de obras de renovación edilicia parcial sujetos a licencia de intervención y donde se ha cumplido al proyecto de intervención con los criterios establecidos en los artículos 8 y 12 del Decreto 62/2011, de 20 de mayo del Consell, y artículo 39 de la LPCVL.

• Obras de sustitución total.

Se comprenden aquellos casos cuyo objetivo es la construcción de edificios íntegramente nuevos los cuales sustituyen persistencias arquitectónicas exentas de interés patrimonial. Se trata de obras de renovación edilicia sujetas a licencia de intervención y donde se ha cumplido al proyecto de intervención con los criterios establecidos en los artículos 8 y 12 del Decreto 62/2011, de 20 de mayo del Consell, y artículo 39 de la LPCV. Quedan incluidas las actuaciones de demolición de las edificaciones existentes, en su caso.

• Obras de nueva planta.

Se comprenden aquellos casos cuyo objetivo es la construcción de edificios íntegramente nuevos a partir de suelos completamente exentos de construcciones (solares) sujetos a licencia de intervención y donde se ha cumplido, al proyecto de intervención, con los criterios establecidos en los artículos 8 y 12 del Decreto 62/2011, de 20 de mayo del Consell, y artículo 39 de la LPCV.

Séptimo. Cuantía de la subvención.

Las ayudas objeto de esta convocatoria se destinarán a atender los gastos derivados de la realización de las obras anteriormente detalladas en la base sexta (Inversiones subvencionables).

La cuantía de la subvención será el 30 % del coste de las obras ejecutadas en el momento de la solicitud.

El importe máximo de la subvención se de 30.000 euros.

En relación a las obras objeto de la subvención, computarán como gasto respecto del que se calcula el importe de la subvención:

- El coste de ejecución material de las obras realizadas

- Los gastos generales (máximo 13 %) y el beneficio industrial (máximo 6 %) del contratista y el IVA.

Octavo. Crédito presupuestario, gastos subvencionables y cuantía de las ayudas.

La cuantía total máxima de las subvenciones convocadas es de 120.000,00, con cargo a la aplicación presupuestaria 1510-78000, del presupuesto del Ayuntamiento de Torrent.

De conformidad con lo que se prevé en el artículo 58.2 del RGLS, además de la cuantía total máxima indicada en la presente convocatoria, la misma podrá ser incrementada si, al tratarse de convocatorias con cargo a los mismos créditos presupuestarios o a aquellos que una transferencia pueda ser acordada, una vez presentadas las solicitudes de ayudas de la convocatoria correspondiente a las ayudas para la realización de obras de mejora en la accesibilidad y restauración de fachadas o una vez resuelta la misma, estas lo sean por importe inferior al gasto inicialmente previsto.

Este incremento no requerirá de nueva convocatoria, si bien, queda condicionado a la declaración de disponibilidad de crédito a consecuencia de las circunstancias antes señaladas, así como el correspondiente expediente de gasto y el resto de requisitos exigidos en el artículo 58 del RGLS que resulten aplicables.

Torrent, a 7 de octubre de 2024. —El concejal delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, José Francisco Gozalvo Llácer.